

A despacho.

El apoderado judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago total de los cánones, que dieron origen a la demanda. Petición allegada el 27 de mayo de 2021. (pdf 2.1.)

La parte demandada manifestó al despacho el acuso de recibido de la Notificación de la presente demanda. (Pdf. 1.3)

La parte demandante allegó la notificación enviada a la parte demandada: (pdf. 1.4.)

Igualmente la parte allegó memorial solicitando se profiera sentencia en el presente proceso. (Pdf 1.7.). 03 de junio de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta (30) de junio dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No: 631

Rad. Juzgado: 2020-00382-00

Se decide lo pertinente en el presente proceso de **VERBAL** de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble leasing Habitacional, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra los señores **ZULLY TERESA PEREZ CARDENAS** y **JIMMY ANTONIO CACERES GARCIA**.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de los cánones, que dieron origen a la demanda.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por el apoderado de la Entidad demandante, quien tiene facultad para recibir, y fue presentada por medio del correo electrónico del despacho, el día 27 de mayo de 2021 a las 10:01 a.m., petición que fue confirmada por la Secretaría del Despacho, de dar por terminado el presente proceso.

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago total de los cánones, que dieron origen a la demanda, junto con sus costas.

2. Dicha petición resulta procedente, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se da cuenta que no se encuentra vigente ninguna medida cautelar.

3. Respecto a la entrega de dineros se tiene que no obra en el proceso Depósitos Judiciales consignados.

4. En virtud a lo anterior, el despacho no hará ningún pronunciamiento sobre la solicitud de proferir sentencia, toda vez que la petición fue radicada con antelación a la solicitud de terminación del presente proceso.

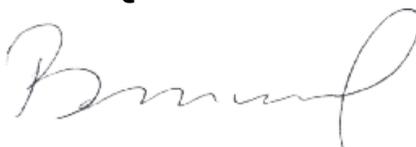
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago de los cánones, que dieron origen a la demanda, el presente proceso de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble leasing Habitacional, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **ZULLY TERESA PEREZ CARDENAS Y JIMMY ANTONIO CACERES GARCIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>50</u> hoy 01 de julio de 2021.</p> <p></p> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
